

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO, identificado con C.C. 70.325.593, actuando en nombre y representación propia, presento **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por violación al derecho fundamental a la **IGUALDAD** (Art. 13 constitucional).

I. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITO

Siguiendo la subregla jurisprudencial de las altas cortes, debe considerarse que la acción de tutela procede directamente en el caso de concurso de méritos para solicitar acceso a las pruebas y a los documentos que soportan técnicamente las mismas, y más cuando en ellos está contenido el motivo por el cual la administración demandada está anulando los resultados de la prueba escrita de la Convocatoria 27 (Concurso de Jueces y Magistrados), la cual fue aprobada en mi caso con éxito.

Sobre este particular la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA**, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA de trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) proferida en el expediente 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC) Actor: ZORAIDA MARTÍNEZ YEPES Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que señala **la procedencia directa de la acción de tutela y no el envío por subsidiariedad al recurso de insistencia del CPACA**. Esto señaló el máximo juez de lo contencioso administrativo en aquella ocasión:

***“DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS -
Procedencia de la acción de tutela y el recurso de insistencia***

En este orden, al tratarse de una reserva válida únicamente frente a terceros no intervinientes directamente en el proceso de selección, la acción de tutela debe proceder directamente, toda vez que de lo que se trata en estos eventos no es de hacer efectivo un derecho legalmente otorgado y constitucionalmente amparado. Remitir esta clase de controversias al juez administrativo para que sea él, vía recurso de insistencia, quien se pronuncie sobre el carácter reservado o no de esta documentación sería tanto como desconocer que, para el caso de quienes tomaron parte en los procesos, legalmente estos documentos no tienen el carácter de reservados.”

Se infiere que en los concursos de méritos la acción de tutela es el mecanismo idóneo para reclamar los derechos de los concursantes, atendiendo a los exiguos términos que se dan en estos trámites de meritocracia, ha que se estaría denegando acceso a la administración de justicia exigir la subsidiariedad en

estos casos, y más cuando está comprometida negativamente la prueba de conocimientos.

El caso es apremiante en cuanto a tiempos se refiere, considerando que: (i) la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura anularon en el mes de octubre de 2020 los resultados de la prueba escrita presentada el 02 de diciembre de 2018, (ii) citaron para una nueva prueba en el mes de marzo de 2021, la que por razones de la pandemia por covid-19 pospusieron para abril 25 de la misma calenda y por agudizamiento de la misma se pospuso para el próximo 23 de mayo, es decir en menos de un mes.

Por tanto solicito al despacho de conocimiento, de manera respetuosa, que la presente acción de tutela sea estudiada de fondo, siendo contrario a derecho declarar su improcedencia.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial-Convocatoria No. 27.

2. Me inscribí al cargo de Juez Promiscuo de Familia, rotulado con el código 270020 y presenté la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica el día 2 de diciembre de 2018.

3. A través de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos generales y específicos en el marco de la Convocatoria 27. Mi resultado fue satisfactorio:

70325593	270020	Juez Promiscuo de Familia	237,28	567,30	804,58	Si Aprobó
----------	--------	---------------------------	--------	--------	--------	-----------

4. En comunicación conjunta del 17 de mayo de 2019 suscrita por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura y el rector de la Universidad Nacional se puso en conocimiento de los participantes de la convocatoria 27 la existencia de un error en las claves de respuesta de la prueba de aptitudes, generado por la modificación en el orden de las preguntas. En dicha oportunidad se señaló que: *“la falta de actualización de las claves de respuesta por parte de la Universidad Nacional de Colombia sólo afectó la evaluación de las preguntas del componente de aptitudes y no las contenidas en los componentes de conocimientos generales y específicos, como tampoco la prueba de psicotécnica”*.

5. La equivocación fue corregida por disposición de la Resolución CJR19-679 del 7 de junio de 2019, a través de la recalificación del examen. En dicha recalificación continúe aprobando el examen, mejorando un poco mas en el resultado final. Los nuevos resultados quedaron plasmados en la Resolución CJR19-0679 de junio 7 de 2019, como se indica a continuación:

70325593	270020	Juez Promiscuo de Familia	242,22	565,18	807,40	Si Aprobó
----------	--------	---------------------------	--------	--------	--------	-----------

6. Como era de esperarse, las personas que no obtuvieron el puntaje mínimo de aprobación en la recalificación, o aquellos que en la calificación inicial habían superado el puntaje establecido, y que pasaron luego a “no aprobar” con la referida recalificación del examen, solicitaron la revisión del examen, con el propósito de observar las preguntas y las respuestas en aras de conocer si se habían presentado equivocaciones en las respuestas que tenía la Universidad Nacional y que pudieran ser tenidas en cuenta a su favor. Se trata de un derecho legítimo, del cual hicieron uso.

7. En procura de garantizar el derecho de revisar físicamente el examen, las personas que elevaron dicha solicitud les programaron dos fechas para la exhibición de la prueba escrita, una se llevó a cabo el 14 de abril de 2019 y la otra el 11 de agosto de la misma anualidad y la gran mayoría de los solicitantes hicieron uso de esta oportunidad para conocer directamente las preguntas del examen, analizar su contenido y comparar las respuestas de la Universidad con las que cada aspirante registró en la hoja de respuestas.

No se enarbó ninguna reserva, la cual, si existía ha quedado levantada, pues ya el examen ha sido revisado por estos aspirantes.

8. Con ocasión de las reclamaciones y acciones instauradas por aspirantes que no superaron la prueba de conocimientos, el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, en múltiples pronunciamientos, había informado que las etapas surtidas dentro de la convocatoria 27 se encontraban conformes a la Ley y al Acuerdo de la Convocatoria. Además, la Universidad Nacional en oficio del 7 de junio de 2019 había certificado la revisión integral de los cuadernillos, hojas y claves de respuestas y, en respuesta del 9 de octubre de 2020 manifestó que se encontraba adelantando los trámites administrativos y presupuestales para realizar una tercera exhibición de las pruebas, con el fin de cumplir la decisión de tutela del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2019.

9. Luego de la recalificación del examen, éste continuó su curso, y los aprobados estábamos a la espera de la programación para el inicio del curso concurso, para el cual ya el Consejo Superior había destinado la partida presupuesta pertinente y de manera sorpresiva, el Consejo emite la Resolución No. CJR 20-0202 del 27 de octubre de 2020, en la que la Unidad de Administración de Carrera Judicial dispuso corregir la actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27 desde la citación a prueba de conocimientos generales y específicos, aptitudes y psicotécnica y, en consecuencia, repetir el examen realizado el 2 de diciembre de 2018. Como fundamento de esta decisión se dijo lo siguiente:

“[A] pesar de los esfuerzos realizados para corregir los yerros que se presentaron en la Fase 1 de esta convocatoria, se han seguido encontrando errores, en la lectura óptica de las hojas de respuesta y en la construcción de las pruebas, porque incluye temas que no corresponden al cargo

evaluado y porque **algunas** tienen múltiples opciones de respuesta, lo que impide que esos ítems cumplan su función de discriminación, por ser cualquier respuesta válida.

En razón de situaciones como las descritas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial extendió varios requerimientos a la Universidad Nacional de Colombia; indagó sobre los errores identificados en acciones de tutela y le solicitó que certificara la inexistencia de yerros adicionales ante la inminencia de una nueva exhibición, certificación que no ha sido expedida y como respuesta, la Universidad Nacional de Colombia ha ofrecido explicaciones sobre las fallas identificadas por los concursantes.

Es así como, en mayo del presente año la Universidad Nacional de Colombia efectuó una revisión complementaria de ítems de las pruebas de conocimientos y aptitudes, únicamente desde el punto de vista psicométrico del 100% de las preguntas y no sobre su contenido, análisis del cual concluyó que debía hacerse la verificación de validez del contenido, únicamente de 226 preguntas, en las que los revisores expertos encontraron diferencias referidas a las claves inicialmente otorgadas por el autor, que afectan los componentes de derecho administrativo, civil-comercial, familia, laboral y penal, para magistrados y jueces.

Los mencionados ítems son adicionales a los ya identificados en la primera corrección de la actuación administrativa, unos que afectaron el componente general de las pruebas y otros impactaron los exámenes para los **componentes de laboral, civil, pequeñas causas y competencia múltiple, penal, civil - familia - laboral y salas únicas**. [Texto fuera del original: No se menciona que haya afectado el componente de derecho administrativo]

De ello se desprende que dichos errores radican en la estructuración de las preguntas con incidencia directa en el resultado o la calificación, lo que afecta negativamente la calidad de la prueba, en contravía de lo perseguido con la convocatoria, la ley y la Constitución, de la prevalencia del mérito para ingresar o ascender en la rama judicial como juez o magistrado.”

10. El 3 de diciembre de 2020, la Universidad Nacional de Colombia me responde a un derecho de petición y dentro de las múltiples contestaciones y apreciaciones que entrega, indica que los informes de la Universidad Nacional, documentos técnicos y las actas de la Corporación, son reservados.

11. Lo que reclamo con esta acción constitucional es sencillamente el derecho a la igualdad material. Como quiera que obtuve puntaje favorable en las dos calificaciones, nunca ví la necesidad de revisar las preguntas y respuestas, como sí lo hicieron algunos de los aspirantes que aparecen “no aprobados”, quienes lo hicieron procurando encontrar preguntas con posibilidad de mas de una respuesta y de esta manera superar la barrera de los 800 puntos.

12. Las personas no aprobadas, tuvieron la oportunidad de revisar el examen y ese es un derecho legítimo que les fue respetado por el Consejo y la Universidad. Y es ese mismo derecho el que ahora se me vulnera, pues considero que me asiste el mismo legítimo derecho a revisar las preguntas

del examen, con el propósito de verificar si mis contestaciones armonizan con las preguntas formuladas en el examen.

13. Se que se están vulnerando varios derecho con el acto de repetición de la prueba, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero advierto que solo presentó esta acción constitucional reclamando la **igualdad** de poder revisar el examen, de la misma manera que lo hicieron los no aprobados. Reclamo así un equilibrio en la defensa de los intereses, pues ¿cómo se explica ante la Constitución Nacional, que unos concursantes hayan sido beneficiados con la exhibición de las preguntas y respuestas y los que lo aprobamos no tengamos el mismo derecho, cuando se tenía la confianza legítima en las instituciones de que la convocatoria 27 marchaban bien?. Tanto el Consejo, como la Universidad, deben ser garantes del derecho a la **igualdad** en la situaciones tan sensible que se ha presentado con la convocatoria 27 y que han impactado tanto a los no aprobados como a los aprobados. Solo que los no aprobados han contado con mejores garantías que los aprobados, quienes al parecer **tendremos que aceptar como dogmas de fé las aseveraciones que se mencionan en la Resolución No. CJR 20-0202 del 27 de octubre de 2020.**

PRETENSIONES:

1. Solicito al Juez Constitucional, se proteja mi derecho fundamental a la **IGUALDAD** y en consecuencia me sea autorizada la exhibición del examen, de la misma forma en que fue autorizado para las concursantes que no aprobaron la prueba.

2. Como consecuencia de lo anterior, se posponga la fecha del examen, señalada para el proximo 23 de mayo, salvo que sea autorizada la exhibición del examen con antelación a la calenda de presentación de la prueba. Salvo que la misma vuelva a posponerse por razones atribuibles a la pandemia, buscando salvaguardar la integridad de los aspirantes y de sus grupos familiares.

SÍNTESIS

Reclamo la materialización del **DERECHO A LA IGUALDAD**, en aras de que haya un equilibrio entre los aspirantes no aprobados, que fueron autorizados para revisar el examen y sus respuestas y los aprobados que hemos visto cercenado este derecho por parte del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional. Urge la exhibición del examen, debido a que se han tomado decisiones que atentan contra el debido proceso y el principio al mérito.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Resultado aprobatorio del examen escrito puede consultarse con mi número de cédula en el anexo 1 de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos" disponible en la página oficial de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679+-+Anexo+1.pdf/fa18e399-5431-42a9-a67f-2302803c9951>

Con este se prueba mi legitimación en la causa.

2. Respuesta al derecho de petición dirigido a las accionadas con su correspondiente radicación mediante correo electrónico.

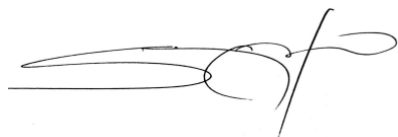
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesta otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos enunciados en la presente acción constitucional.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificaciones, solicito que las mismas sean realizadas al correo electrónico: sergiomejiah@gmail.com

Atentamente,



SERGIO ANDRÉS MEJIA HENAO
C.C. 70.325.593
Celular 3006175071